



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 08 de junio de 2020
TR. N° 0119-2020-CU-UNALM

Señor

Presente.-



Con fecha 08 de junio de 2020 se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N° 0119-2020-CU-UNALM.- La Molina, 08 de junio de 2020.

CONSIDERANDO: Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 del 15 de marzo de 2020, se autorizó al Ministerio de Educación a establecer disposiciones normativas y/o orientaciones que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, puedan prestar el servicio utilizando mecanismos no presenciales o remotos; Que, el Decreto Supremo N° 20-2020-SA **prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario; Que, mediante Resolución N° 0328-2016-CU-UNALM, se aprobó el Reglamento de Título Profesional bajo la modalidad de “Trabajo de Suficiencia Profesional de la Universidad Nacional Agraria La Molina”; Que, mediante Resolución N° 0455-2016-CU-UNALM, de fecha 28 de noviembre de 2016, se modificó el Reglamento de Título Profesional bajo la modalidad de “Trabajo de Suficiencia Profesional de la Universidad Nacional Agraria La Molina”; Que, mediante comunicación N° 0140-2020-VRI, de fecha 20 de febrero de 2020, la vicerrectora de investigación, eleva al Consejo Universitario para su consideración la propuesta de Titulación por Trabajo de Suficiencia Profesional - UNALM; Que, mediante comunicación VRI-237/20, de fecha 27 de mayo de 2020, la vicerrectora de investigación informa que la Comisión de Reglamento del Consejo Universitario se reunió el 22 de mayo de 2020 para revisar la propuesta del Reglamento de Titulación por Trabajo de Suficiencia Profesional - UNALM, presentado al Consejo Universitario con comunicación N° 0140-2020-VRI, con el fin de adecuar dicha propuesta a la actual situación de emergencia; Que, el artículo 45.2 de la ley universitaria establece que el título profesional requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310°, literal a) del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1°.** - Aprobar el nuevo Reglamento de Titulación por Trabajo de Suficiencia Profesional de la Universidad Nacional Agraria La Molina, que consta de tres (3) folios y que forma parte de la presente resolución. **ARTÍCULO 2°.** - Dejar sin efecto la Resolución N° 0328-2016-CU-UNALM y la Resolución N° 0455-2016-CU-UNALM. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Enrique Ricardo Flores Mariazza.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,

SECRETARIO GENERAL



C.C.: OCL,R,VRI,VR.AC.,OERA,OBU,DIGA,FACULTADES

REGLAMENTO DE TITULACIÓN POR TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL - UNALM

Artículo 1°.- CONCEPTO

Trabajo de suficiencia profesional.- El trabajo de suficiencia profesional es la opción mediante la cual el bachiller demuestra competencias para el ejercicio de la profesión. Consiste en la presentación y sustentación de una Monografía relativa a labores propias de la carrera, realizadas en uno o más de los centros de trabajo, dentro de los tres (03) años contados desde la obtención del Grado Académico de Bachiller, en el área de su especialidad. El trabajo desarrollado mide su eficiencia profesional y la correcta aplicación de los conocimientos adquiridos.

Artículo 2°.- Quienes pretendan obtener el Título Profesional mediante el trabajo de suficiencia profesional deberán acreditar haber prestado servicios profesionales (en su carrera) durante por lo menos tres (03) años, después de haber optado el Grado Académico de Bachiller. La Monografía a ser presentada deberá comprender trabajos efectuados con una antigüedad no mayor a cinco años, con respecto a la fecha de presentación.

El trabajo de suficiencia profesional está diseñado especialmente para los Bachilleres que han ejercido funciones propias de su profesión, en instituciones públicas o privadas.

Artículo 3°.- La Monografía presentada describirá uno o más temas desarrollados dentro de su especialidad, efectuados durante la prestación del servicio profesional del graduado. A partir de dicha descripción es esencial el tratamiento profesional que haga el Bachiller de los diferentes problemas que se presentan en el servicio realizado, así como el aporte personal para su solución. Se valorará la inclusión de estos temas desde el índice y su desarrollo prioritario en el trabajo.

Artículo 4°.- Para la titulación mediante la modalidad de suficiencia profesional cada facultad establecerá, al menos una vez por semestre, un calendario, donde se presentará un cronograma de actividades desde la presentación de la solicitud hasta la culminación del proceso de titulación.

Artículo 5°.- El proyecto de la Monografía será presentado, en formato digital (Word) a través de correo electrónico, a la facultad correspondiente acompañado de una solicitud dirigida al Decano, con la firma digital del alumno y del profesor asesor. El proyecto de la monografía debe constar de la siguiente estructura:

5.1 Título

5.2 Presentación

- a. Descripción de las funciones desempeñadas y su vinculación con campos temáticos de la carrera profesional.
- b. Describir los aspectos propios de la puesta en práctica de lo aprendido durante los 5 años de estudio.

5.3 Introducción

5.4 Objetivos

5.5 Cuerpo del trabajo: Capítulos y sub capítulos (describir la experiencia y los aportes profesionales del trabajo). Puede estar dividido por casos y tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Contribución en la solución de situaciones problemáticas que se hayan presentado durante su estancia en la empresa.
- b. Análisis de su contribución en términos de las competencias y habilidades adquiridas durante su formación profesional, considerando la revisión de literatura actualizada y pertinente.
- c. Explicar el nivel de beneficio obtenido por el centro laboral de su contribución a la solución de las situaciones problemáticas.

5.6 Conclusiones y recomendaciones.

5.7 Referencias (bibliografías y consultas con otros profesionales del área).

Artículo 6°.- El decano, con el respectivo visto bueno, remitirá el proyecto de la monografía a la Unidad de investigación para proponer al consejo de facultad los miembros del jurado evaluador, conformado por tres docentes ordinarios, para su aprobación por el consejo de facultad y emisión de la resolución respectiva. La presidencia del jurado estará a cargo del profesor más antiguo en la categoría. Todo el proceso administrativo se ejecutará a través de correo electrónico.

Artículo 7°.- El Bachiller presentará a la facultad el documento completo de la monografía en formato digital y en versión original, para su revisión por los miembros del jurado en un plazo máximo de 15 días y posterior sustentación del trabajo, en acto público, de forma física o por conferencia virtual. En caso de una sustentación por conferencia virtual se hará a través de la plataforma virtual disponible en la facultad, que se encargará de convocarla, además se considera la presencia de un veedor propuesto por el decano. En ambos casos se contempla el siguiente procedimiento:

- a) El Bachiller expondrá un resumen de la Monografía en un plazo máximo de 30 minutos. Su exposición no debe ser interrumpida. No se permite la lectura de algún material preparado. Para el caso de utilizarse material audiovisual, deberá evitarse la lectura del elemento visualizado.
- b) El jurado formulará las preguntas que considere pertinentes, que deberán ser absueltas por el Bachiller.
- c) Terminadas las preguntas, el presidente del jurado invitará al Bachiller y a los asistentes al acto público a abandonar la sala para deliberar (en caso de conferencia virtual se solicita abandonar la conferencia).

- d) Terminada la sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional, el Jurado llenará el Acta correspondiente en el que hace constar la aprobación o desaprobación de este (en caso de conferencia virtual, la secretaría académica envía el acta digital (Word) al presidente del jurado, quien se encarga de llenar el acta y luego solicitar la firma digital a los miembros del jurado y asesor). La calificación se decide por mayoría simple. El profesor asesor se exime de la calificación.
- e) Concluida la deliberación, si la calificación acordada fuera aprobatoria, el asesor invitará al graduando y a todos los asistentes a regresar a la Sala (en caso de conferencia virtual, el asesor se comunicará con el sustentante por vía telefónica para que vuelva a ingresar a la conferencia a escuchar el veredicto). El presidente del Jurado dará lectura al acta de sustentación, con lo que termina el acto de sustentación. Si la calificación es desaprobatoria, el presidente informará personalmente al Bachiller los motivos de la desaprobación. El presidente del Jurado remite el acta de sustentación al Decano de la Facultad correspondiente (en caso de conferencia virtual, el presidente del jurado remite el acta con las firmas digitales al Decanato, vía correo electrónico)

Artículo 8°.- El Bachiller que fuere desaprobado en el trabajo de suficiencia profesional podrá:

- a) Rehacer el mismo trabajo de suficiencia profesional, siguiendo las indicaciones del Jurado Examinador, y presentarlo en un tiempo no mayor a tres meses desde la fecha del acto de sustentación anterior.
- b) Presentar otro trabajo siguiendo los mismos lineamientos establecidos en este reglamento u optar otra alternativa permitida de titulación.

En caso de suspensión del acto de sustentación, por distintos motivos, se podrá programar una fecha nueva de sustentación en un plazo no menor de un mes contabilizado desde la fecha inicial de sustentación.

Artículo 9°.- El Bachiller que deba sustentar nuevamente el trabajo de suficiencia profesional, por haber sido desaprobado, volverá a pagar la suma correspondiente al derecho de sustentación consignado en el TUPA de la UNALM.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y que surgieran durante el proceso, serán resueltas por el Consejo de Facultad.

Segunda.- Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y que surgieran durante el acto de sustentación del trabajo de suficiencia profesional, serán resueltas por el respectivo Jurado.